



RAD. 2023-00073. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de abril de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por LEIDY VANESSA FAJARDO TORRADO contra CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS - CORMEDES, la cual nos correspondió por reparto, dándole cuenta que la parte demandante ha presentado memorial solicitando el retiro de esta. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230007300
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LEIDY VANESSA FAJARDO TORRADO
DEMANDADO: CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS-CORMEDES, la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Barranquilla, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se corroboró que la parte demandante, a través de apoderado, presentó memorial al correo electrónico institucional del Juzgado en el que solicita el retiro de la demanda la referencia.

Así, procede el Despacho al estudio de la solicitud elevada, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P. T.S., el cual establece:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Entonces, comoquiera que aún no se ha procedido a la notificación de la parte demandada, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a su aplicación, y, por tanto, se autoriza el retiro de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por LEIDY VANESSA FAJARDO TORRADO contra la CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MEDICOS ESPECIALISTAS-CORMEDES, la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES y SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.